

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por el vocero judicial del extremo activo de la litis, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De igual forma, se allegó oficio de la Secretaria de Transito de Manizales, informando sobre la efectividad de la medida de embargo sobre el vehículo de placas NAH 780. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 783

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO

DEMANDADO: MARÍA MILENA CASTAÑO

RADICADO: 1700140030052021-0023-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **LUIS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **MARÍA MILENA CASTAÑO OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.053.808.593**, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo y secuestro del vehículo de placas NAH780

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado electrónico No.70 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 7 de mayo de 2021</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
